

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/414/2019.
Metepéc, Estado de México
01 de julio de 2019.

LIC. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del Voto Particular Concurrente, emitido por los Comisionados Javier Martínez Cruz, Eva Abaid Yapur y Zulema Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión 02578/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada en el pleno de este Instituto en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS

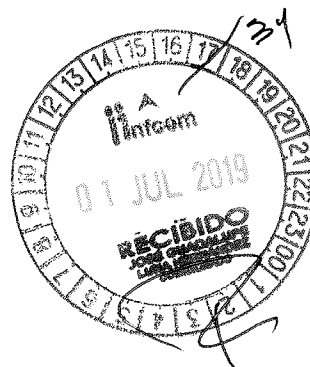


NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.
Dra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo, 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Federal - Istapán No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52 66
Metepéc, Estado de México



VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EVA ABAID YAPUR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02578/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz, Eva Abaid Yapur y Zulema Martínez Sánchez, emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **02578/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, fue en que la particular requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, le entregara vía el SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito licencias de construcción expedidas del 01 de Enero de 2019 a la fecha, así como datos de la persona que realiza la revisión, dictamina y expedición de las mismas indicando profesión y cedula profesional como lo marca la normatividad.”

En atención a ello, el Sujeto Obligado respondió a través del Director de Obras Públicas que la información solicitada no es del dominio de la Dirección a su cargo, que la instancia administrativa a la que le corresponde la información que solicita es la Dirección de Desarrollo Urbano.

Ante la respuesta, la hoy Recurrente interpuso el recurso de revisión, exponiendo sustancialmente como **acto impugnado** la información requerida fue relacionada a licencias de construcción, así como cédula de quién dictamina el otorgamiento, que es correspondiente se dé el seguimiento del área de Desarrollo Urbano y como **motivos de inconformidad** señaló que no existe respuesta a su petición como lo marca la Ley que rige el área de desarrollo urbano.

El Sujeto Obligado rindió su informe justificado, el cual se puso a la vista de la recurrente mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, en virtud de que según se observó aportaba elementos novedosos con relación a la respuesta primigenia, por su parte el recurrente anexó manifestaciones al respecto, como se advierte en los antecedentes de la resolución y que no se insertan con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

En ese tenor, la Ponencia resolutora analizó las actuaciones que integran el expediente del SAIMEX, y estableció que no se entregaron las licencias solicitadas y no se refirió puntualmente quien les había dado trámite, su profesión y cedula profesional.

En este sentido determinó que las razones o motivos de inconformidad aducidas por el particular resultan fundadas, lo anterior ya que no se realizó entrega de la información

relacionada a las licencias solicitadas, por lo que en el resolutivo SEGUNDO de la resolución, se ordenó la entrega de la información en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, los documentos en donde conste la siguiente información:

- a) Las licencias de construcción referidas en informe justificado; y*
- b) Profesiones y cédulas profesionales de las personas que revisaron, dictaminaron y expidieron las licencias referidas en el inciso anterior.*

*Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la **RECURRENTE**.*

*Para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información referida en el inciso "b)" deberá de manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por las que no se cuente con la información requerida."*

No obstante lo anterior, en consideración de los suscritos, la Ponencia resolutoria debió ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información con la supresión de la clave catastral, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 179, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ésta es:

"I. Clave catastral.- El código alfanumérico único e irrepetible y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su

integración corresponde invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

...”

Se advierte que la clave catastral contiene datos que hacen identificable el patrimonio del propietario o poseedor de un bien inmueble, lo que aunado a la circunstancia que para la inscripción de cada inmueble, es necesario que los propietarios o poseedores tengan que presentar su respectiva manifestación catastral, para lo cual deberán proporcionar los datos previstos en el artículo 25, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero multicitado, que dispone:

“Artículo 25.- La manifestación catastral deberá emitirse por duplicado y contener como mínimo, los siguientes datos:

- I. Clave catastral del inmueble.*
- II. Nombre del propietario o poseedor.*
- III. Clave única de Registro de Población (CURP).*
- IV. Ubicación del inmueble.*
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones.*
- VI. Superficie del terreno.*
- VII. Superficie de la construcción.*
- VIII. En caso de condominio, superficies comunes de terreno y construcción, así como el indiviso.*
- IX. Uso y destino.*
- X. Reserva, provisión, en su caso si cuenta con hipoteca y embargo.*
- XI. Régimen jurídico de la propiedad o posesión.*
- XII. Valor de terreno, de construcción y valor total catastral o de avalúo.*

XIII. *Fecha de elaboración.*

XIV. *Nombre y firma del propietario, poseedor o representante legal.*

XV. *Nombre, firma y sello de la autoridad catastral."*

Artículo 26.- Para la inscripción inicial de un inmueble en el padrón catastral municipal, el Catastro Municipal asignará la clave catastral conforme a la estructura determinada en la fracción I del artículo 179 del Código y en todo caso atenderá a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Manual Catastral.

Artículo 27.- La clave catastral invariablemente se inscribirá tanto en el registro gráfico como en el alfanumérico y en su asignación no se permitirán duplicidades.

Las asignaciones, bajas y reasignaciones de claves catastrales se realizarán conforme a las políticas y procedimientos que para tal efecto se establecen en el Manual Catastral.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales en mención se advierte que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral, el catastro deberá asignarle una clave conforme a la estructura establecida en el Código Financiero, atendiendo los lineamientos establecido en el Manual Catastral.

En consecuencia, debe precisarse que si bien la clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles, sin embargo, a través del referido dato se pueden saber datos relativos al patrimonio del propietario y/o poseedor de un bien inmueble

Lo anterior se sustenta del análisis a la legislación en materia catastral, toda vez que a través de la clave catastral se puede determinar el importe a pagar por concepto de impuesto

predial, uso de suelo que le corresponde a la fracción de terreno en que se encuentra ubicado el inmueble, superficie total del terreno, características del terreno, superficie total de construcción y características de la misma, uso específico del predio, valor catastral del terreno y de la construcción, información que constituyen datos patrimoniales, por lo que en el presente asunto, debió clasificarse como confidencial la clave catastral, situación que en el recurso de revisión al rubro indicado no sucedió.

En relación a los argumentos expuestos, es que los que suscribimos emitimos voto particular concurrente relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

Javier Martínez Cruz.
Comisionado
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur.
Comisionada
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)